RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0166-2025-OA-MDQ/LC

Quellouno, 30 de mayo de 2025.

VISTOS:

INFORME N° 0367-2025-URRHH-MDQ-LC, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, SOLICITUD S/N, de fecha 21/05/2025, presentado por el administrado SR. GUILER MANUEL BELLO NIETO, adjunta constancia de declaración de unión de hecho; y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley 27444.

Que, el Artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece las funciones específicas municipales, en donde menciona que las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y regularizadora, así como la de ejecución, de fiscalización y control, en las materias de su competencia.

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante **LEY N° 29409** - LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 1.- *Del objeto de la Ley La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su* ***cónyuge o conviviente****, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.*

Artículo 2.- *De la licencia por paternidad La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.*

Artículo 3.- *De la comunicación al empleador El trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la fecha probable del parto.*

Artículo 4.- *De la irrenunciabilidad del beneficio Por la naturaleza y fines del beneficio concedido por la presente norma, éste es de carácter irrenunciable y no puede ser cambiado o sustituido por pago en efectivo u otro beneficio.*

Que, mediante **LEY N° 30807, ley que modifica la LEY 29409** - LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO ÚNICO. - Modificación del artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad"

2.1. *La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.*

2.2. *En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:*

- ***a)*** *Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.*
- ***b)*** *Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.*
- ***c)*** *Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.*

2.3. *El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:*

- ***a)*** *Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.*
- ***b)*** *Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.*
- ***c)*** *A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.*

2.4. *En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.*

> **2.5.** *El trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre".*

Que, resulta pertinente traer a colación el **ARTÍCULO 17** del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL,** aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS,** el cual establece: **numeral 17.1.** "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el **numeral 7.1** del **ARTÍCULO 7** del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL** precisa que dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable.

Que, mediante INFORME N° 0367-2025-URRHH-MDQ-LC, de fecha 29/05/2025, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, evalúa la solicitud de licencia por paternidad, y en el numeral IV CONCLUSION, informa, realizado la evaluación y análisis, determina y emite opinión técnica declarando la solicitud de paternidad del SR. GUILLER MANUEL BELLO NIETO, es procedente con eficacia anticipada, en conformidad a la Ley N° 29409, modificado por la Ley N° 30807, articulo 2, numeral 2.1, dice "la licencia de paternidad es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea, quien a su vez el servidor adjunta medios de acreditación como son: copia de DNI del trabajador y copia de DNI de la conyugue, acta de nacimiento, carnet de crecimiento neonatal – niña, constancia de unión de hecho y copia de CONTRATO N° 0876-2025-RRHH-MDQ/LC – CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA AN PLAZO FIJO, mediante el cual acredita el vínculo laboral, es por ello, se solicita licencia por paternidad de **fecha 17/05/2025 al 26/05/2025,** debiendo ser formalizado con acto resolutivo.

Que, mediante SOLICITUD S/N, de 21/05/2025, suscrito por el SR. GUILLER MANUEL BELLO NIETO, con DNI N° 71850542, solicita licencia por paternidad, por el periodo de 10 días calendario, en conformidad a la Ley que concede el derecho de licencia de paternidad a los trabajadores de actividad pública y privada, articulo 2, adjunta al presente: copia de DNI del trabajador y copia de DNI de la conyugue, acta de nacimiento, carnet de crecimiento neonatal – niña, constancia de unión de hecho y copia de CONTRATO N° 0876-2025-RRHH-MDQ/LC – CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA AN PLAZO FIJO.

El presente caso, se evalúa el Régimen laboral del recurrente y a efecto de dar respuesta a la presente, se debe tener el régimen laboral y así como sus respectivos derechos laborales que, establece: *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento, asimismo, se toma en consideración* que entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente

Ahora respecto a la solicitud de licencia por paternidad, es un derecho que le asiste al trabajador de la actividad pública y privada tal y conforme lo señala la **Ley N° 29409** aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2010-TR, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, a efecto que cuenten con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un periodo determinado, ante el nacimiento de su hija o hijo, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo de la familia, a través de la atención de las necesidades y obligaciones familiares propias de dicha condición. De igual manera, mediante Ley N° 30807, Ley que Modifica La Ley 29409, Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, que en su artículo único establece la Modificación del artículo 2° de la Ley 29409.

Del mismo modo, se advierte que, no se puede pasar por alto que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, según el cual "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, en observancia del **Principio de Legalidad**, las entidades del Sector Público ***solo podrán autorizar la licencia por paternidad cuando la madre de el/la hijo/a del servidor solicitante tenga la condición de cónyuge o conviviente de este***. De no encontrarse la madre en una de esas situaciones, corresponderá que el pedido de licencia por paternidad sea denegado pues su otorgamiento se encontraría fuera de la habilitación legal reconocida a la entidad mediante Ley N° 29409.

En el presente caso, el recurrente solicita licencia con goce de remuneraciones por licencia de paternidad, en conformidad a la Ley N° 30807 - licencia por paternidad se otorga al padre en el caso de alumbramiento de la cónyuge o conviviente, corresponde al trabajador solicitante acreditar que la madre de el/la hijo/a de dicho trabajador tenga la condición de cónyuge o conviviente de este, a fin que le sea otorgada la licencia en cuestión. En este punto y en aplicación al caso concreto, resulta preciso señalar que el Código Civil define la convivencia o unión de hecho como:

> ***Artículo 326.- Unión de hecho.*** *- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.*
> *La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.*
> *La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.*
> *Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.*
> *Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.*

Como se advierte, siendo que la convivencia o unión de hecho según nuestro ordenamiento legal genera una serie de derechos y obligaciones respecto a los convivientes, para que estos sean exigibles **resulta necesario acreditar de manera cierta e indubitable dicha condición**. En esta línea, la Única Disposición Complementaria Final de Ley N° 30311 se refiere a la acreditación de la condición de convivientes señalada en el Artículo 326° del Código Civil en los siguientes términos:

> ***ÚNICA. Acreditación***
> *La calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326° del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.*
> *Por su parte, la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, establece en relación al reconocimiento de la unión de hecho o convivencia lo siguiente:*
> ***Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos.*** *- Los interesados **pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario** para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:*
> ***8. Reconocimiento de unión de hecho.***
> *(...)*

De la revisión del pedido formulado por el servidor SR. GUILLER MANUEL BELLO NIETO, solicito licencia por paternidad, adjunta: copia de DNI del trabajador y copia de DNI de la conyugue, acta de nacimiento, carnet de crecimiento neonatal – niña, copia de CONTRATO N° 0876-2025-RRHH-MDQ/LC – CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA AN PLAZO FIJO, asimismo, acredita que la madre de su menor hijo tenga la condición de conviviente (constancia de unión de hecho, otorgado por el juez de paz del Distrito de Quellouno). Y después de haber señalado el marco normativo y la verificación de la información, corresponde, aprobar la pretensión, en la medida que el trabajador solicitante ha cumplido con las condiciones establecidas por nuestro ordenamiento legal para su otorgamiento de acuerdo a lo descrito en el presente acto resolutivo; en conformidad a la **LEY N° 29409** - LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, **Artículo 1.- DEL OBJETO DE LA LEY,** y así como también la LEY que modifica la LEY 29409 - LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, que refiere en su **ARTÍCULO ÚNICO.** - Modificación del Artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

Que, en atención al numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley; asimismo, según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnico y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las faculta-des contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 009-2025-A-MDQ/LC, se delega al Jefe de la Oficina de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER, diez (10) días calendarios de **LICENCIA POR PATERNIDAD,** con goce de remuneraciones al trabajador **SR. GUILER MANUEL BELLO NIETO,** con **DNI N° 71850542,** con el cargo de **ALMACENERO** de proyectos de inversión/mantenimiento – II, del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LETRINAS DEL SECTOR DE CHAPO CHICO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA LA CONVENCION, CUSCO en la Gerencia de Infraestructura, con eficacia anticipada **del 17/05/2025 al 26/05/2025,** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el registro y ejecución de la presente resolución, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Quellouno y demás instancias administrativas, para su estricto cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución al servidor público trabajador **SR. GUILER MANUEL BELLO NIETO,** con **DNI N° 71850542.**

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
C.P.C.C. Percy Huallpa Merma
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
DNI N°41988912

CC
URRHH
Interesado
UTIC
Archivo